



Asamblea General

Distr. general
15 de junio de 2012
Español
Original: árabe

Consejo de Derechos Humanos

20º período de sesiones

Tema 4 de la agenda

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Nota verbal de fecha 24 de mayo de 2012 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Árabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra

La Misión Permanente de la República Árabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Con referencia a sus anteriores notas verbales y en relación con la situación existente actualmente en la República Árabe Siria, la Misión Permanente tiene el honor de exponer a continuación las repercusiones de las medidas unilaterales y sus efectos negativos sobre los pueblos, en particular sobre el pueblo sirio.

La Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos ya reafirmaron en sus resoluciones, aprobadas cada año, que la adopción de medidas económicas unilaterales contra los Estados en desarrollo constituye una violación flagrante de los principios del derecho internacional contenidos en la Carta. A pesar de que los principios y propósitos de las Naciones Unidas son absolutamente claros al respecto, y a pesar también de las recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que figuran en sus resoluciones conexas, han continuado las prácticas de coacción y de presión política por parte de algunos Estados y entidades regionales sobre determinados Estados en desarrollo.

A este respecto, dichas partes continuaron adoptando medidas económicas unilaterales, fuera del marco de la legalidad internacional, contra Siria, y han conseguido por diversos medios diversificar la gravedad de estas medidas condenadas, ilícitas e inhumanas, y, lo que es más grave, han incitado a otros Estados a que adoptasen medidas de esta naturaleza. No bien uno de esos Estados impone sanciones contra la República Árabe Siria, los Estados que gravitan en la órbita de aquel se apresuran a imponer medidas coercitivas unilaterales contra el pueblo sirio y contra sus medios de vida, de desarrollo y de progreso, y utilizan las mismas expresiones y denominaciones que dicho Estado e incluso caen también en los mismos errores lingüísticos que este.

Los Estados Unidos de América, la Unión Europea, la Liga de los Estados Árabes, Turquía, Suiza, el Canadá, Australia y el Japón han adoptado medidas unilaterales coercitivas ilegítimas contra la República Árabe Siria, y han elevado últimamente el cariz

de esas sanciones de forma importante a fin de obtener réditos políticos a costa de la República Árabe Siria y así poner el broche final a la labor iniciada cuando impusieron un embargo económico sin precedentes contra el pueblo y el Gobierno sirios, una labor de zapa contra el pueblo, la economía y el desarrollo de la República Árabe Siria. Este embargo se ha traducido en pérdidas económicas enormes para el Estado y el pueblo sirios.

Estos Estados han impuesto más de 58 paquetes de sanciones unilaterales coercitivas e ilícitas sobre el pueblo sirio, con las que han apuntado a todos los ámbitos de la vida económica, financiera, agrícola e industrial, y también a los alimentos, los productos farmacéuticos, el turismo, la ciencia, la cultura y los transportes. Es preciso aclarar a este respecto que, cuando se habla de un paquete de medidas, ello quiere decir que cada uno de estos se compone de un cierto número de sanciones independientes, es decir que el número real de sanciones supera con mucho la cifra de 58, por lo que no es difícil imaginar a qué clase de sufrimiento y de presión se está sometiendo al pueblo sirio.

La mayoría de estas medidas se han concentrado en los sectores del petróleo, el gas, las finanzas, los bancos, la electricidad, la tecnología y las infraestructuras, algo que ha repercutido de forma muy negativa sobre la economía siria, que se ha visto privada de los ingresos procedentes de estos sectores vitales y que ha experimentado pérdidas terribles en razón del lucro cesante. Por sí solo, el sector del petróleo ha perdido más de 2.000 millones de dólares en esta crisis a consecuencia de la interrupción de exportaciones de petróleo por valor de 180.000 barriles diarios (ello sin contar con las pérdidas sufridas por este sector debido a la destrucción, los ataques con bombas, los sabotajes y los robos). Esto a su vez ha ocasionado incrementos de precios, lo que ha repercutido negativamente tanto en la renta y medios de vida de los ciudadanos sirios como en la provisión de servicios de atención de la salud, educativos y sociales, y en el mercado de trabajo.

La República Árabe Siria presenta a continuación algunos ejemplos de sanciones impuestas contra su pueblo, que suscitan múltiples preguntas en las mentes de los ciudadanos sirios sobre hasta qué punto son verdaderas las alegaciones de aquellos Estados que proclaman estar "defendiéndolo y protegiéndolo":

1. Uno de los ejemplos más patentes de la hipocresía de los Estados occidentales en el caso de Siria y de su utilización de los derechos humanos como excusa para injerirse en los asuntos internos de otros Estados y para imponer su hegemonía sobre estos lo constituye la febril actividad de estos Estados por los pasillos de las Naciones Unidas "en defensa de la libertad de opinión y de expresión en Siria", al tiempo que imponen sanciones y congelan fondos de los principales medios de comunicación sirios tanto escritos como audiovisuales, e incluso de sitios en Internet. Los *blogueros* sirios se esfuerzan por mostrar la verdad de lo que ocurre en la República Árabe Siria, una verdad que esos Estados tratan por todos los medios de esconder. Esos Estados, con las medidas unilaterales y coercitivas que han adoptado han conculcado el derecho a la libertad de opinión y de expresión en Siria, no sin alegar que lo hacían "en defensa del pueblo sirio", al que asesinan y cuyos símbolos culturales y cuya civilización tratan de borrar del mapa.

2. De lo contrario, ¿cómo se puede explicar la imposición de sanciones que afectan a la importación de programas informáticos a Siria? Los Estados occidentales se han esforzado seriamente, en el marco de las Naciones Unidas, para incorporar el "derecho de acceso a Internet" al resto de los derechos humanos fundamentales, pero imponen al pueblo sirio unas sanciones en virtud de las cuales se le impide importar dichos programas y todo lo relacionado con la industria informática y las comunicaciones alámbricas e inalámbricas, así como con el sector eléctrico, que es vital para el acceso a servicios de Internet.

3. Es más, ¿cómo se puede explicar la imposición de sanciones al Organismo de Especificaciones y Estandarización de Siria? Esta institución, como en todos los demás Estados del mundo, presta servicios al consumidor, al autor y al inventor, y protege sus derechos frente al fraude. ¿Cómo puede justificarse que se le impongan sanciones y se congelen sus fondos, así como la prohibición de cualquier tipo de cooperación con dicho organismo?

4. Un nuevo ejemplo: los Estados Unidos de América, la Unión Europea, el Canadá y los países que se encuentran en la órbita de estos Estados impusieron, durante el invierno pasado, un embargo al pueblo sirio y lo obligaron a padecer el frío invernal impidiéndole la obtención de combustible para calentarse, algo que constituye una violación flagrante del derecho a la salud y un ataque al fundamento mismo del sistema internacional de derechos humanos, que es el derecho a ser "liberados del temor y de la miseria" (preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos). Estos Estados han impuesto sanciones que bloquean la importación de derivados del petróleo a la República Árabe Siria, entre ellos el gas de uso doméstico y el gasóleo, y han impedido que el pueblo tuviese acceso a combustible para calefacción. Han privado también a los campesinos de combustible para contrarrestar las heladas invernales, con lo que han disminuido las existencias de alimentos al alcance del pueblo sirio y han aumentado los precios. Los industriales se han visto privados de combustible para hacer funcionar su maquinaria productiva, y muchas fábricas han debido interrumpir la producción, con lo que los trabajadores y sus familias han caído en la trampa del desempleo. La Unión Europea ha agravado la severidad de sus sanciones colectivas impuestas contra el pueblo sirio haciendo que el Banco de Inversiones Europeo interrumpiese la financiación de proyectos relacionados con la generación de energía eléctrica, unas instalaciones que tienen un carácter exclusivamente civil y que están dedicadas a dar servicio al ciudadano sirio, especialmente en la gélida estación invernal, en la que los ciudadanos sirios tuvieron que recurrir a la energía eléctrica para calentarse tratando de compensar la falta de combustible. Los grupos terroristas armados han puesto el broche a las maquinaciones de quienes los apoyan imponiendo sanciones colectivas contra el pueblo sirio, y lo han hecho saqueando cisternas de combustible o haciendo saltar por los aires oleoductos o utilizando bombonas de gas de cocina como bombas para asesinar a ciudadanos sirios, en tanto que la Unión Europea imponía sanciones contra diversos responsables de los Ministerios de Electricidad y de Petróleo, cuyo personal trabaja en condiciones extremadamente difíciles para tratar de reparar los daños causados por los grupos terroristas armados en los oleoductos y en las infraestructuras del sector petrolífero y eléctrico, en un momento en que los grupos armados les impiden que se acerquen a los emplazamientos destruidos o los asesinan, secuestran, atemorizan y golpean. Estos grupos armados han destruido redes eléctricas y han privado al pueblo, los hospitales y las fábricas de este importante suministro. Las sanciones al sector del transporte han asumido la gestión directa del embargo contra el pueblo sirio al haber prohibido que se transporte petróleo hacia Siria a bordo de cualquier buque que lleve el pabellón de los Estados que participan en el embargo. Este es un ejemplo sencillo y conciso de las consecuencias que las resoluciones unilaterales tienen sobre la vida de millones de ciudadanos y del enorme daño que ocasionan. Luego, los responsables de esos Estados comparecen ante los medios de comunicación y dicen que "las sanciones no están dirigidas contra el pueblo sirio".

5. Otro ejemplo de estas sanciones, respecto del cual cabe hacerse una pregunta importante: ¿Qué razones mueven a imponer sanciones al Banco de Crédito Popular y el Fondo de Ahorro Postal? Debemos aclarar que estas dos instituciones bancarias sirias atraen a personas de renta media y reducida y a pequeños inversionistas, así como a dueños de microproyectos, y que los depósitos en dichas instituciones pueden ser de hasta 10 dólares en algunos casos. Es una cantidad insignificante para los Estados que imponen las sanciones, pero son tesoros importantes para sus dueños. Estas dos instituciones

financieras están consagradas plena y estrictamente al pueblo sirio. ¿Quién convencerá a estas personas de que se han impuesto sanciones sobre sus ahorros "para defender sus derechos humanos"?

6. En ese mismo orden de cosas, ¿cuál es la explicación de que se hayan congelado los fondos del Banco Hipotecario Sirio? Se trata de una institución financiera que es fuente de financiación básica para la compra de casas por parte de los ciudadanos sirios de baja y media renta. ¿Cómo la violación del derecho a la vivienda puede ser "un apoyo al pueblo sirio"? Lo mismo cabe preguntarse en relación con el Banco Industrial y el Banco Agrícola. Ambos bancos, como se deduce claramente de sus respectivos nombres, están especializados en la oferta de préstamos a agricultores e industriales. Las sanciones que se han impuesto a ambas instituciones han mermado su capacidad para ofrecer préstamos en condiciones favorables a los campesinos e industriales sirios, y las consecuencias de ello son de todos conocidas.

7. Otros ejemplos de ataques al sector financiero en la República Árabe Siria son la congelación de activos del Banco Comercial Sirio, que es un puntal básico de la financiación de las importaciones sirias, la interrupción de cualquier colaboración con el Banco Central, y la prohibición de las importaciones de moneda fraccionaria, que la República Árabe Siria viene contratando con otros Estados, que la imprimen y acuñan en sus fábricas.

8. Un nuevo ejemplo: los Estados Unidos de América han impuesto un gran paquete de sanciones contra Siria, compuesto a su vez de otras 21 medidas, en virtud de las cuales no solo se prohíbe exportar o reexportar cualquier mercancía a Siria, sino que además, y lo que es más grave, se prohíbe a Siria que utilice el sistema bancario internacional, en el que los bancos estadounidenses y el dólar de los Estados Unidos gozan de un importante papel. Por si fuera poco, mediante una orden ejecutiva firmada por el Presidente de los Estados Unidos el 1º de mayo de 2012, los Estados Unidos endurecieron su terrorismo económico contra aquellos que realicen transacciones con la República Árabe Siria y con el sector bancario sirio, aunque no sean nacionales de los Estados Unidos o no residan en ese país, e impusieron sanciones contra todos aquellos que no hicieran cumplir las sanciones estadounidenses contra Siria. Responsables de los Estados Unidos han hecho una gira por la región lanzando amenazas a responsables públicos y banqueros sobre las consecuencias de la no observancia del régimen de sanciones. Esto es una nueva forma de terrorismo y de coacción, infligida a los Estados que no se pliegan a la voluntad de Occidente. Sin embargo, ¿cómo puede explicarse esto a un ciudadano sirio que estudia en el extranjero con la ambición de llevar conocimiento a su comunidad de origen? ¿Cómo podrán los fabricantes abonar las importaciones de sus insumos para la producción? ¿Acaso se desea aumentar el número de fábricas que cierran sus puertas y de desempleados mediante estas sanciones y actos de terrorismo, que financian los Estados que imponen las sanciones?

9. Tal como pregunta el ciudadano sirio, ¿cuál es la justificación de que se impongan sanciones a los proyectos de inversión en la República Árabe Siria y se destruyan los valiosos recursos necesarios para el proceso de desarrollo, unos proyectos que ofrecían oportunidades laborales a la juventud siria? ¿No se hace para empobrecer al pueblo sirio y privarle de ejercer su derecho al trabajo y al desarrollo, así como su derecho a no verse expuesto a una pobreza degradante?

10. Algunos Estados han impuesto prohibiciones de realización de vuelos desde Siria y hacia ella. Cabe preguntarse: ¿Para qué se utilizan los viajes aéreos? ¿No es acaso para transportar mercancías y turistas e intercambiar culturas? La imposición de prohibiciones de los vuelos no es sino una violación patente del derecho a la libertad de circulación y de movimiento.

De los ejemplos anteriormente expuestos se deduce con claridad que estas sanciones constituyen un dogal con el que estrangular al pueblo sirio y que los Estados proceden a apretarlo cada vez más mediante medidas rápidas, en violación flagrante de todos los pactos de derechos humanos y las decisiones de las Naciones Unidas conexas. Estas sanciones no tienen por objeto asistir al pueblo sirio. Su único fin es convulsionar la economía y marginar a un número cada vez mayor de ciudadanos sirios, así como castigar a este pueblo sirio mediante sanciones colectivas por no participar en los planes urdidos para destruir la República Árabe Siria, exactamente igual que hacen los grupos terroristas armados cuando ponen bombas, asesinan y atemorizan para impedir a este pueblo sirio que exprese su opinión favorable a mantener a su país al margen de cualquier caos y de todo terrorismo.

El pueblo sirio ha sido víctima de los grupos terroristas armados por partida doble: una vez debido a las operaciones directas de asesinato, y otra a causa de las sanciones que le imponen los Estados que financian, apoyan y dan refugio a estos grupos para que asesinen al pueblo sirio y acaben poco a poco con todas las manifestaciones y símbolos de su cultura y su civilización.

Lo que convierte en inmorales e hipócritas las posiciones de estos Estados es el hecho de que, mientras declaran que están asignando recursos para asistencia "humanitaria" al pueblo sirio, estos mismos Estados impongan esta situación difícil e inhumana a este mismo pueblo mediante sus sanciones y su apoyo a grupos terroristas armados, a los que financian, arman y dan refugio.

La República Árabe Siria hace un llamamiento a la comunidad internacional para que condene estas y otras medidas unilaterales impuestas contra los países en desarrollo, y también para que se aplique de forma plena e incondicional la resolución 66/156 de la Asamblea General y se rechace la utilización de medidas de este tipo como medio de coacción política y económica contra los Estados en desarrollo y para menoscabar sus opciones libres y las opciones de sus respectivos pueblos, así como para empobrecer y marginar a los Estados y a los pueblos que rechazan los dictados de quienes albergan una voluntad de hegemonía.

A continuación figura una lista, no exhaustiva, que incluye un resumen de los 58 paquetes de sanciones coercitivas unilaterales impuestas contra la República Árabe Siria hasta la fecha, señalándose, a guisa de recordatorio, que un paquete de sanciones puede contener más de una sanción, y que por lo tanto el número total de sanciones supera con mucho el número mencionado *supra*.

A. Sanciones de los Estados Unidos de América

1. La Ley sobre responsabilidad de Siria (Syria Accountability Act, de 2004), que incluye las siguientes sanciones:
 - a) Prohibición de todas las exportaciones de los Estados Unidos de América a Siria, a excepción de alimentos y medicinas;
 - b) Prohibición de todo tipo de vuelos de aparatos sirios desde los Estados Unidos de América y hacia este país.
2. El 9 de marzo de 2006, el Tesoro de los Estados Unidos pidió a las instituciones financieras estadounidenses que cerrasen las cuentas de corresponsales con el Banco Comercial Sirio.
3. De conformidad con la denominada Ley de facultades económicas para casos de emergencia internacional, el Presidente de los Estados Unidos facultó al Secretario de Estado del Tesoro para que congelase los ingresos pertenecientes a ciudadanos sirios y los activos del Gobierno sirio sujetos a la jurisdicción de la autoridad y soberanía de los Estados Unidos de América.

4. La Orden ejecutiva N° 13399, de 25 de abril de 2006, dictada por el Presidente de los Estados Unidos y denominada "Congelación de bienes de personas de conformidad con la legislación nacional de los Estados Unidos relativa a Siria".
5. El 18 de enero de 2006, la Secretaría del Tesoro de los Estados Unidos dictó una resolución sobre la congelación de los bienes de un ciudadano sirio más y la prohibición de transacciones comerciales con esta persona.
6. El 4 de enero de 2007, los Estados Unidos de América colocaron tres entidades del Centro Sirio de Estudios e Investigaciones Científicas en la lista de sanciones (congelación de activos y prohibición de las transacciones). Dichas entidades son el Instituto Superior Sirio de Investigación y Tecnología Aplicadas, el Instituto de Electrónica y el Laboratorio Nacional de Estandarización y Calibración.
7. Entre el 1° de agosto de 2007 y el 21 de febrero de 2008, las autoridades de los Estados Unidos dictaron tres nuevas decisiones imponiendo sanciones a nacionales sirios.
8. En diciembre de 2009, los Estados Unidos rechazaron una solicitud de Airbus para vender aeronaves a Siria.
9. El 29 de abril de 2011, el Presidente de los Estados Unidos de América dictó la Orden ejecutiva N° 13572, titulada "Congelación de bienes de algunos responsables sirios". Las sanciones afectaron a varias entidades gubernamentales y prohibieron las transacciones con ellas.
10. El 29 de abril de 2011, el Presidente de los Estados Unidos de América dictó dos órdenes ejecutivas por las que se bloqueaban bienes de altos responsables sirios y se imponían sanciones a nuevas entidades gubernamentales.
11. El 23 de mayo de 2011, los Estados Unidos impusieron sanciones a diversas empresas estatales, entre ellas la Organización Industrial Militar y el Centro Sirio de Investigaciones Científicas (nuevas sanciones). También se prohibió a las entidades públicas de los Estados Unidos que mantuviesen cualquier tipo de trato con estas instituciones y que les vendiesen o comprasen bienes, o las financiasen o les proporcionasen asistencia o programas de asistencia.
12. El 29 de junio de 2011, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos impuso sanciones a cuatro instituciones sirias y congeló sus activos en emplazamientos situados bajo la jurisdicción de las autoridades estadounidenses.
13. El 4 de agosto de 2011, el Departamento del Tesoro dictó una decisión por la que se imponían sanciones a un hombre de negocios sirio, Mohamed Hamsho, así como al Hamsho International Group.
14. El 10 de agosto de 2011, el Departamento del Tesoro congeló los activos del Banco Comercial de Siria y el Banco Comercial Sirio Libanés; anteriormente había impuesto, en 2006, una prohibición total a cualquier transacción con estas entidades. Las autoridades de los Estados Unidos también congelaron activos de la compañía siria de telefonía móvil SYRIATEL.
15. El 18 de agosto de 2011, el Presidente de los Estados Unidos de América dictó una Orden ejecutiva, la N° 13582, que establece la imposición de las siguientes sanciones:
 - a) Congelación de todos los activos del Gobierno sirio situados en los Estados Unidos de América o que puedan llegar a los Estados Unidos de América en el futuro;
 - b) Prohibición a los ciudadanos estadounidenses de exportar o reexportar artículos a la República Árabe Siria;

- c) Prohibición de la importación de petróleo de origen sirio o sus productos derivados;
 - d) Prohibición de cualquier tipo de transacciones estadounidenses con petróleo sirio o sus productos derivados;
 - e) Prohibición a los ciudadanos estadounidenses, dondequiera que se encuentren, de realizar inversiones en Siria;
 - f) Prohibición a los ciudadanos estadounidenses de aprobar, financiar, facilitar o garantizar cualesquiera transacciones que realicen extranjeros fuera de los Estados Unidos de América, en caso de que estos actos estén sometidos a sanciones dentro de los Estados Unidos de América;
 - g) Imposición de sanciones a la Empresa Pública de Petróleos y a la Compañía Siria de Petróleos, así como a la Compañía Siria de Gas, y también a SYTROL, especializado en la venta de petróleo sirio al extranjero.
16. El 30 de agosto de 2011, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos dictó sanciones totales contra otros responsables sirios, incluyendo un embajador.
17. El 1º de diciembre de 2011, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos impuso sanciones económicas contra el Banco Hipotecario Sirio y la Empresa Militar de la Vivienda, así como a otros dos ciudadanos sirios más.
18. El 5 de marzo de 2012, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos impuso sanciones a la Corporación Siria de Radio y Televisión Públicas.
19. El 30 de marzo de 2012, se añadieron los nombres de dos nuevos ciudadanos sirios a la lista de personas cuyos bienes han sido congelados en los Estados Unidos de América.
20. El 22 de abril de 2012, el Presidente de los Estados Unidos emitió una orden ejecutiva por la que se incautaban los bienes de los individuos y las empresas que abastecen a los Gobiernos de Siria y del Irán de tecnología electrónica e informática, y se les prohibía su entrada a los Estados Unidos.
21. El 1º de mayo de 2012, el Presidente de los Estados Unidos firmó una orden ejecutiva que prohibía las transacciones comerciales con la República Árabe Siria y la entrada en los Estados Unidos de personas que no hubieran cumplido con los requerimientos que impone el régimen de sanciones de los Estados Unidos contra Siria.

B. Sanciones de la Unión Europea

1. El 12 de diciembre de 2005, la Unión Europea impuso sanciones a diversos ciudadanos sirios.
2. El 9 de mayo de 2011, la Unión Europea impuso medidas restrictivas a diversos nacionales sirios, congeló sus activos y les prohibió viajar a la Unión Europea o visitarla en tránsito.
3. El 17 de mayo de 2011, la Unión Europea prorrogó las medidas restrictivas, incluyendo a otros 13 ciudadanos sirios cuyos activos fueron congelados y a los que se les prohibió viajar a la Unión Europea o visitarla en tránsito.
4. El 23 de mayo de 2011, la Unión Europea congeló los activos de otros diez ciudadanos sirios.

5. El 23 de junio de 2011, se congelaron los activos de cuatro entidades sirias. Se trata del Fondo de Inversión Al-Mashreq, la Fundación para el Fomento de la Construcción, Hamsho International Group y la Fundación para la Vivienda Militar.
6. El 1º de agosto de 2011, la Unión Europea agregó cinco ciudadanos sirios a la lista de sanciones, congelando sus activos y sometiendo a estas personas a la prohibición de viajar.
7. El 23 de agosto de 2011, la Unión Europea agregó a 15 ciudadanos sirios y 5 instituciones sirias a la lista de sanciones, congelando sus activos y sometiendo a estas personas a la prohibición de viajar.
8. El 2 de septiembre de 2011, la Unión Europea impuso un embargo total de petróleo y de productos derivados del petróleo procedentes de Siria. En virtud de ese embargo, se prohíben:
 - a) Las importaciones de crudo sirio o de productos de petróleo fabricados en Siria, tanto si son originarios de la República Árabe Siria como si se encuentran en el país;
 - b) La compra de crudo sirio o de productos de petróleo elaborados en la República Árabe Siria, tanto si son originarios de la República Árabe Siria como si se encuentran en el país;
 - c) El transporte de petróleo crudo o productos derivados del petróleo, tanto si son originarios de la República Árabe Siria como si se exportan desde Siria a cualquier otro Estado del mundo;
 - d) La provisión, por medios directos o indirectos, de financiación relacionada con alguna de las prohibiciones anteriores, así como de seguros y reaseguros;
 - e) La participación en actividades cuyo objeto sea eludir las sanciones anteriormente mencionadas.
9. El 23 de septiembre de 2011, la Unión Europea impuso sanciones a la compañía de telecomunicaciones SYRIATEL, a Al-Dunya Television y a tres empresas de construcción y sociedades de inversión sirias.
10. El 13 de octubre de 2011, la Unión Europea decidió congelar los activos del Banco Comercial de Siria y prohibir toda transacción con él.
11. El 14 de octubre de 2011, la Unión Europea congeló los activos de otros 18 ciudadanos sirios. Se prohibió al Banco Europeo de Inversiones realizar desembolsos o pagos a la República Árabe Siria en relación con los acuerdos de préstamo vigentes y todos los acuerdos existentes de cooperación técnica, y los contratos con la República Árabe Siria fueron suspendidos.
12. El 2 de diciembre de 2011, los activos de 12 ciudadanos sirios fueron congelados, junto con los del diario sirio *Al-Watan*, la Cadena de Televisión Shaam Press y 9 empresas sirias más. También se prohibió la importación de los equipos necesarios para el sector sirio del gas y del petróleo, así como de equipos de vigilancia.
13. El 8 de enero de 2011, la Unión Europea impuso sanciones por las que se prohíben las exportaciones de equipos de vigilancia de las comunicaciones a la República Árabe Siria y la participación en proyectos de infraestructuras en Siria o la inversión en el país. Asimismo, impuso sanciones adicionales a las transferencias de fondos y a los seguros sobre recursos económicos sirios.
14. El 22 de enero de 2012, la Unión Europea incorporó a una serie de ciudadanos y de instituciones sirias a la lista de personas y entidades sujetas a la congelación de activos y a la prohibición de viajar.

15. El 27 de febrero de 2012, la Unión Europea impuso un nuevo paquete de sanciones, consistentes en:

- a) La congelación de los activos del Banco Central de Siria;
- b) La prohibición de las operaciones con oro y otros metales preciosos;
- c) La prohibición de los vuelos de carga sirios;
- d) La prohibición de entrada en la Unión Europea a siete ministros del Gobierno, entre ellos el Ministro de Electricidad y el Ministro de Administración Local.

16. El 23 de marzo de 2012, la Unión Europea congeló los activos de otros 12 ciudadanos sirios y de 2 entidades sirias: la Compañía de Petróleo Siria y la Compañía Mahrukat, que se ocupa del almacenamiento y distribución de productos derivados del petróleo en Siria.

17. El 23 de abril de 2012, la Unión Europea decidió prohibir las exportaciones de bienes de lujo a Siria.

18. El 15 de mayo de 2012, la Unión Europea decidió congelar los activos del Gobernador del Banco Central de Siria y de otras dos personas, así como de la Organización General de Tabacos y del Grupo Altoun.

C. Sanciones impuestas por la Liga de los Estados Árabes

La Liga de los Estados Árabes, mediante su resolución 7442, de 27 de noviembre de 2011, impuso sanciones a Siria, consistentes en lo siguiente:

1. La prohibición de viajar a los Estados árabes impuesta a personalidades y funcionarios sirios.
2. La interrupción de los vuelos con origen o destino en la República Árabe Siria.
3. El cese de las operaciones con el Banco Central de Siria.
4. La interrupción de las transacciones comerciales con el Gobierno de Siria, excepto en lo relativo a los bienes estratégicos (no especificados) de importancia para la población siria.
5. La congelación de los activos financieros del Gobierno sirio.
6. La interrupción de las operaciones financieras con la República Árabe Siria.
7. La suspensión de las transacciones con el Banco Comercial de Siria.
8. La interrupción de la financiación de cualesquiera transacciones comerciales públicas por parte de los bancos centrales árabes con el Banco Central de Siria.
9. La solicitud cursada a los bancos centrales árabes para que se controlen los giros bancarios y los créditos comerciales, con excepción de las remesas enviadas por trabajadores sirios en el extranjero a sus familias en Siria.
10. La congelación de la financiación para el establecimiento de proyectos sobre suelo sirio por parte de los Estados árabes.

D. Sanciones de Turquía

1. El 30 de noviembre de 2011, el Gobierno turco anunció que había decidido congelar todas las transacciones comerciales entre Siria y Turquía, así como suspender las transacciones entre los bancos centrales de los dos países. También se suspendió el acuerdo de libre comercio entre los dos países y se congelaron los activos de una serie de ciudadanos sirios.
2. El 7 de diciembre de 2011, el Gobierno turco impuso un gravamen del 30% sobre las mercancías que entrasen en Turquía procedentes de Siria.

E. Sanciones del Japón

1. El 9 de septiembre de 2011, se impusieron sanciones contra 15 ciudadanos sirios y 5 entidades sirias, en virtud de las cuales quienes deseen efectuar transacciones con estas personas y entidades deben obtener un "permiso" antes de realizar cualquier pago u operación financiera.
2. El 23 de diciembre de 2011, el Japón añadió los nombres de 4 ciudadanos sirios y 6 entidades de Siria a la lista de sanciones.
3. El 9 de marzo de 2012, el Japón decidió congelar los activos del Banco Comercial de Siria, el Banco Comercial Sirio Libanés, la Compañía de Petróleos de Siria y la Corporación General de Petróleo.

F. Sanciones de Australia

1. El 13 de mayo de 2011, Australia impuso a Siria las siguientes sanciones:
 - a) Restricciones a las transacciones de capital con determinados ciudadanos y entidades sirios;
 - b) Prohibición de viaje y de expedición de visados de entrada a varios ciudadanos sirios;
 - c) Prohibición de las exportaciones de bienes denominados de defensa y "estratégicos".
2. En enero de 2012, Australia impuso una prohibición de viajar y medidas financieras coercitivas a determinados ciudadanos y entidades de Siria.
3. El 7 de febrero de 2012, Australia anunció que otros 75 ciudadanos sirios y 13 entidades sirias habían sido añadidos a su lista de sanciones.

G. Sanciones del Canadá

1. El 24 de mayo de 2011, el Canadá aplicó a Siria la denominada "Ley de medidas económicas especiales", e impuso la congelación de los activos de varios ciudadanos sirios, así como restricciones a las transacciones con estas personas, entre las que hay diversos hombres de negocios.
2. El 13 de agosto de 2011, el Canadá suspendió todos los tratados de cooperación bilateral entre los dos países y añadió a cuatro ciudadanos, al Banco Comercial Sirio y a SYRIATEL a la lista de las personas y entidades sujetas a la congelación de activos.

3. El 3 de octubre de 2011, el Canadá añadió nuevos nombres a la lista de ciudadanos sirios cuyos activos habían sido congelados, e impuso las siguientes sanciones:
 - a) Prohibición de la importación, adquisición o el transporte de petróleo o productos petrolíferos de Siria, con exclusión del gas natural;
 - b) Prohibición de nuevas inversiones en la industria del petróleo en Siria.
4. El Canadá también prohibió la financiación de inversiones en la industria siria del petróleo.
5. El 24 de diciembre de 2011, 22 ciudadanos sirios fueron añadidos a la lista de personas cuyos activos habían sido congelados en el Canadá. Entre estas personas había hombres de negocios. También se congelaron los activos de cuatro bancos nacionales:
 - a) El Banco Industrial;
 - b) El Banco de Crédito Popular;
 - c) La Caja Postal de Ahorros;
 - d) El Banco de Cooperativas Agrícolas.
6. El 8 de marzo de 2012, el Canadá impuso una nueva ronda de sanciones, consistentes en lo siguiente:
 - a) El Canadá modificó las sanciones a la financiación y la inversión en el sector del petróleo y de productos derivados del petróleo en Siria, para incluir a todos los servicios financieros sirios;
 - b) Se añadieron a la lista de personas sujetas a la congelación de activos los nombres de siete ciudadanos sirios;
 - c) Se impuso un embargo a todas las transacciones con el Banco Central de Siria y se congelaron sus activos en el Canadá.
7. El 30 de marzo de 2012, se añadieron a la lista de personas sujetas a la congelación de activos los nombres de 12 ciudadanos sirios, junto con los de 2 entidades, a saber, la Compañía de Petróleos de Siria y la Compañía Mahrukat de almacenamiento y distribución de productos derivados del petróleo.

H. Sanciones de Suiza

1. El 18 de mayo de 2011, Suiza impuso sanciones consistentes en la congelación de activos de 13 ciudadanos sirios y la prohibición de las personas de viajar a Suiza. También prohibió la venta de equipo militar a Siria.
2. El 24 de mayo de 2011, Suiza añadió los nombres de diez ciudadanos sirios a la lista de personas sujetas a la congelación de activos.
3. El 24 de septiembre de 2011, Suiza añadió los nombres de otros 19 ciudadanos y 8 entidades de Siria a la lista y se introdujo la prohibición de la provisión de financiación, seguros o reaseguros al sector del petróleo en Siria.
4. El 6 de febrero de 2012, Suiza congeló los activos de 34 ciudadanos sirios, entre ellos el Ministro de Economía y Finanzas, y de 19 empresas sirias, así como de la Compañía General Siria de Petróleos, el Banco Comercial Sirio Libanés, el Banco Agrícola, el periódico sirio *Al-Watan* y la cadena de televisión Shaam Press.

5. El 8 de marzo de 2012, Suiza añadió los nombres de otros siete ciudadanos sirios a la lista de personas sujetas a la congelación de activos. Entre estas personas se encontraban el Ministro de Sanidad, el Ministro de Industria, el Ministro de Educación, el Ministro de Transportes, el Ministro del Petróleo y el Ministro de Comunicaciones.

6. El 23 de mayo de 2012, Suiza añadió los nombres de otros cuatro ciudadanos sirios a la lista de personas sujetas a la congelación de activos y la prohibición de viajar a Suiza.

La Misión Permanente de la República Árabe Siria agradecería que la presente nota verbal se distribuyera en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas como documento oficial del Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones.

La Misión Permanente de la República Árabe Siria aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su consideración más distinguida.
